

## **ORDENANZA 004-2018**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 238 inciso primero, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 240 inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo en el artículo 264 numero 5, determina que los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra l), establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra d) establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar servicios públicos, y, en la letra e) faculta crear o modificar mediante Ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 416 inciso segundo expresa, que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias concentrados o dictados en contravención a esta disposición;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo en el artículo 418 letra h), considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 445 inciso primero, establece que cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 460 inciso segundo, determina que los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 87 incisos primero y tercero, determinan que: “La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.” (...) “Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 59 dispone: "Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley";

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 65 señala: "Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento (...). Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. (...). El SERCOP

determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones";

**Que**, el Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución INCOP No. 13-09 del 6 de marzo del 2009, expide disposiciones temporales que regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, entre las cuales en su artículo 8, se considera como caso especial los contratos de arrendamiento de locales de uso especial como son los mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, prefiriendo el arrendamiento para arrendatarios locales, por lo que no será necesario publicar la convocatoria en el Portal, sino que se podrá cursar invitaciones individuales;

**Que**, el Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos en el artículo 12, determina que los cementerios podrán ser públicos o privados y corresponde a las entidades competentes vigilar la construcción, habilitación, conservación y administración de aquellos. (...) Los terrenos dedicados a cementerios serán única, exclusiva e irrevocablemente destinados a este fin;

**Que**, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, cuente con un instrumento con normativa actualizada que garantice la prestación de servicios con eficiencia y responsabilidad, generando confianza entre la ciudadanía y la Institución Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 letra a) y b); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.**

### **TÍTULO I PRELIMINAR**

### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto normar la administración, los servicios y funcionamiento de los cementerios públicos, privados y mixtos, y propender el mejoramiento continuo de sus servicios.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación de esta Ordenanza será en los cementerios de la jurisdicción territorial del cantón Riobamba.

**Artículo 3.- Fines.-** La presente Ordenanza, tiene como finalidad:

- a) Regular y mejorar los servicios que prestan los cementerios del cantón Riobamba en cuanto a las salas de velación, salas de tanatopraxia, anfiteatro, cámaras frigoríficas (depósito de cadáveres);
- b) Establecer lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de cementerios públicos y/o privados;
- c) Prestar servicio eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos con facilidades de acceso, estacionamiento, velación y seguridad de los restos mortales;
- d) Contar con instalaciones públicas limpias, funcionales, higiénicas y presentables, acondicionados a las necesidades de la ciudadanía; y,
- e) Regular la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios.
- f) Capacitar al personal administrativo del GAD Municipal de Riobamba para que pueda cumplir sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario, a la vez que informe, instruya y atienda a los familiares de los difuntos y sus solicitudes, quejas, sugerencias, obligaciones y derechos.

**Artículo 4.- Definiciones.-** Para la mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Área para inhumación subterránea.-** Espacio destinado para colocación bajo tierra del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;
- b) **Bóvedas.-** Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;
- c) **Cámaras frigoríficas.-** Es el sistema de bandejas para el almacenamiento de cadáveres, también fabricado completamente en acero inoxidable, está diseñado para que la bandeja ruede y se deslice dentro y fuera de la cámara usando un mecanismo de rodillos. Esta estructura está permanentemente inmóvil dentro del refrigerador y, solamente la bandeja, se desliza hacia el interior o hacia el exterior de la cámara;
- d) **Cementerio.-** Es aquel bien inmueble afectado al servicio público, el cual es destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres, a la conservación de restos humanos y cenizas provenientes de la cremación;
- e) **Columbario.-** Conjunto de nichos de menor tamaño, dónde se colocan los restos exhumados;

- f) **Cremación.-** Incineración de cadáveres, especialmente humanos;
- g) **Crematorio.-** Cámara u horno para la incineración de cadáveres.
- h) **Epitafio.-** Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa;
- i) **Exhumación.-** Es la acción de desenterrar un cadáver, cualquiera que fuere el motivo; también se entenderá como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro;
- j) **Inhumación.-** Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación, la inhumación se puede realizar en bóvedas, nichos, columbario o túmulos;
- k) **Lápida.-** Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto;
- l) **Mausoleo.-** Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto;
- m) **Mausoleos familiares.-** Es la denominación de bóvedas, nichos y túmulos subterráneos, al aire libre y cerradas, que poseen restos de personas naturales, familias e institucionales;
- n) **Necropsia.-** Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver;
- o) **Nichos.-** Construcción de losa de tamaño reducido en relación al de la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd, y restos óseos de personas adultas colocadas en urnas;
- p) **Osario.-** Depósito de restos óseos tras el proceso de exhumación;
- q) **Profanar.-** Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios;
- r) **Sala de Necropsia.-** Construcción diseñada para la práctica médica con el fin de investigar el origen de un fallecimiento cuando existen implicaciones penales o civiles en la causa o en las circunstancias de la muerte;
- s) **Sepultura común.-** Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación;
- t) **Sepultura.-** Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver;
- u) **Tanatopraxia.-** Conjunto de técnicas para la higienización, conservación transitoria, embalsamamiento, restauración, reconstrucción y cuidado estético del cadáver como soporte de su representación de acuerdo con las normas higiénico sanitarias y la realización de extracciones que formalmente se soliciten respetando las diferencias costumbres y ritos religiosos; y,
- v) **Túmulo.-** Montón de tierra y piedras levantado sobre una o varias tumbas.

## **CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS**

### **TÍTULO I**

**Artículo 5.- Cementerios.-** Dentro del cantón Riobamba se encuentran los siguientes cementerios, sin perjuicio de los que se construyan a futuro:

- a) **Cementerio de la parroquia Lizarzaburu.-** El Cementerio Municipal de la parroquia Lizarzaburu, es de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, subdividido en su interior en ocho sectores denominados: Cementerio Central, Cementerio de las Cruces, Cementerio de las Cruces Posterior, Cementerio Nuevo, Cementerio Nuevo Posterior, Paseo de las Flores 1, Paseo de las Flores 2 y Cementerio Institucional;
- b) **Cementerio público de la parroquia de Yaruquíes.-** El Cementerio público de Yaruquíes es regentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, consta de cuerpos de bóvedas, túmulos y nichos municipales e institucionales; y,
- c) **Cementerios rurales.-** Los cementerios ubicados en el área rural previo delegación de competencias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, o por sus titulares o poseedores, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones técnicas de esta Ordenanza en coordinación con la Dirección de Gestión de Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y el modelo de gestión que se apruebe para el efecto.

**Artículo 6.- Cementerios Privados.-** Los cementerios privados, serán ubicados previo Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo (ICUS), en las Zonas de Planeamiento de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Riobamba, con sujeción al Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, manejo de cadáveres, restos humanos, y en su planificación deberá destinarse un área no menor al 10% de la superficie consignada a inhumaciones comunes, en casos de catástrofes o declaraciones de emergencias.

**Artículo 7.- Del permiso para la construcción de cementerios privados.-** La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial será la encargada de conceder la Licencia Municipal para la construcción de cementerios privados en las parroquias urbanas y rurales del cantón Riobamba, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados en la Ley y Ordenanzas Municipales.

Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que presenten este tipo de proyectos adecuarán los diseños y planos en concordancia con la legislación cantonal y nacional vigente y tramitarán los permisos y licencias pertinentes para su funcionamiento.

## **TÍTULO II**

### **ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 8.- De la administración.-** Los Cementerios Municipales del cantón Riobamba y las Salas de Velación Municipales, serán administrados por la Dirección de Gestión de Servicios Municipales a través de la Administración de Cementerios, la misma que estará constituido por:

- a) Administrador/a del Cementerio;
- b) Asistente;
- c) Técnico;
- d) Guardias; y
- e) Peones.

**Artículo 9.- De la o el Administrador.-** La o el Administrador es responsable del buen funcionamiento, coordinación y control de los cementerios. Para ser Administrador del Cementerio se requiere cumplir con el perfil determinado en el Manual de Procesos, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Riobamba.

**Artículo 10.- Deberes y Atribuciones de la o el Administrador.-** Son deberes y atribuciones de la o el Administrador de los Cementerios del cantón Riobamba, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas, resoluciones y demás normativa legal vigente;
- b) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de los cementerios y salas de velación municipales;
- c) Planificar y coordinar actividades con las Direcciones de Gestiones de Obras Públicas, Ambiente, Salubridad e Higiene, entre otros, para el fiel cumplimiento de los objetivos establecidos;
- d) Atender las solicitudes, reclamos y dar solución a las que presente el público, de manera oportuna, previo asesoramiento y coordinación de las dependencias correspondientes;
- e) Coordinar con la Dirección de Gestión Financiera las acciones de emisión de facturas y recaudación de valores, por ocupación de espacios en los cementerios municipales, tales como: hornos crematorios, salas de anfiteatro, tanatorio (depósito de cadáveres), cámaras frigoríficas y los demás servicios que prestan los cementerios;

- f) Gestionar y coordinar la obtención de permisos de funcionamiento y licencia ambiental, así como su renovación;
- g) Mantener un inventario, catastro y registro contable actualizado y ordenado de terrenos, túmulos, bóvedas, mausoleos, nichos, bloques institucionales y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques y manzanas;
- h) Mantener un archivo físico en orden cronológico, numérico adecuado, para la conservación y custodia de la documentación operativa, administrativa y financiera;
- i) Autorizar la ocupación de terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios y los demás servicios que prestan los cementerios, acorde a las normas que se establecen en la presente Ordenanza;
- j) Elaborar el plan operativo anual de los cementerios;
- k) Informar mensualmente al Director de Gestión de Servicios Municipales sobre la gestión realizada en la administración en función del plan operativo anual y otros;
- l) Informar el comportamiento de los servidores, en los casos en que se presenten actitudes o procedimientos inadecuados con las normas éticas, reglamentos y leyes;
- m) Gestionar capacitaciones para los empleados y trabajadores con el propósito de mejorar sus conocimientos sobre administración, mantenimiento, manejo y desenvolvimiento en el área de trabajo, entre otros;
- n) Controlar los trabajos de obra civil o remodelación de bóvedas, túmulos, mausoleos, nichos y otros que realicen los arrendatarios dentro de los cementerios, los cuales deberán contar con los permisos emitidos por las dependencias correspondientes; y,
- o) Velar por el orden, limpieza e higiene de todas las áreas de los cementerios.

**Artículo 11.- Del o la asistente.-** El o la Asistente de Cementerios Municipales, es responsable de la gestión documental tanto física como magnética de los cementerios, deberá planificar, coordinar y organizar la parte administrativa – financiera y de Talento Humano.

**Artículo 12.- Funciones del o la Asistente.-** Son funciones del o la Asistente de los Cementerios, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, en caso de ausencia del administrador;
- b) Informar sobre las actividades que realizan el técnico, peones y guardianes;
- c) Atención al cliente;
- d) Ingreso y despacho de documentación;
- e) Control de asistencia, vacaciones, permisos médicos, calamidad doméstica y otros;
- f) Compilar las necesidades del Cementerio;
- g) Manejar un archivo organizado, sistematizado y técnico de la Dependencia, así como custodiar el mismo; y,
- h) Las demás que sean asignadas por el administrador.

**Artículo 13.- Del Técnico.-** El Técnico del cementerio será el encargado de supervisar, verificar e informar sobre los diferentes procedimientos a seguir de los servicios que prestan los cementerios municipales, así como el control de la parte operativa, para lo cual coordinará con el personal a cargo.

**Artículo 14.- Funciones del Técnico.-** Son funciones del Técnico de los Cementerios, las siguientes:

- a) Organizará al personal operativo para los diferentes trabajos de limpieza y mantenimiento de bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios;
- b) Mantendrá actualizado las inhumaciones y exhumaciones en un registro para la emisión de informes a los diferentes entes de control;
- c) Se encargará de la organización y entrega de contratos a los arrendatarios;
- d) Organizar y vigilar las exhumaciones en su proceso administrativo y operativo; y;
- e) Las demás que sean asignadas por el Administrador.

**Artículo 15.- De los Guardias.-** Las o los Guardias cumplirán las tareas asignadas por el Administrador de Cementerios en turno diurnos y nocturnos, serán responsables de todo lo que suceda dentro de su horario, instalaciones, ingreso de personal no autorizado fuera de horarios de oficina, presencia de personas en estado etílico, personas de dudosa procedencia, vehículos no autorizados con excepción de medicina legal y carrosas fúnebres.

De las novedades encontradas emitirán su informe de manera inmediata a sus superiores.

**Artículo 16.- Peones.-** Peones, es el personal operativo que se encargará exclusivamente del corte, poda, mantenimiento de caminerias, desyerbe, regadío, orillamiento y perfilada de áreas verdes, árboles y arbustos, limpieza de tanques y cisternas, traslado de desechos, excavación de túmulos, sellado de bóvedas y nichos, exhumaciones e inhumaciones de los cementerios municipales del Cantón Riobamba.

## **CAPÍTULO II SERVICIOS**

**Artículo 17.- Áreas del Cementerio Municipal.-** Los cementerios del cantón Riobamba contarán con las siguientes áreas para su servicio:

- a) Área destinada a próceres y personas ilustres, monumentos incorporados al patrimonio cultural del cantón, mausoleos familiares que poseen bóvedas, nichos y túmulos;
- b) Áreas de Bóvedas;
- c) Áreas destinadas a nichos;

- d) Áreas para inhumación subterránea;
- e) Columbarios;
- f) Cenizarios;
- g) Osario;
- h) Parqueaderos;
- i) Espacios verdes;
- j) Salas;
- k) Anfiteatro;
- l) Cámaras frigoríficas (depósito de cadáveres); y,
- m) Sala de Necropsia.
- n) Cámaras de cremación.

Se destinará un área del cinco por ciento de la superficie total del Cementerio, para sepultar restos de persona de escasos recursos económicos de acuerdo al último quintil de pobreza, adultos mayores en abandono y personas sin nombre.

**Artículo 18.- Servicios de los Cementerios Municipales.-** Los servicios de las salas de anfiteatro, cámaras frigoríficas (depósito de cadáveres), oficinas administrativas y bodega de los cementerios municipales son espacios establecidos, financiados y construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, destinados a la velación, inhumación y exhumación de restos mortales, mediante el pago de un valor por el servicio o arrendamiento del espacio, según corresponda, para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento, estos valores se cancelarán en los diferentes puntos de recaudación municipal.

**Artículo 19.- Salas de Velación.-** El servicio de las salas de velación será permanente, no pudiendo interrumpirse por concepto alguno, en ningún día del año.

El tiempo permitido para velar un cadáver es de 24 horas, excepto en el caso de que el cadáver hubiere sido formolizado, no pudiendo exceder de 48 horas.

No se aceptarán en las Salas de Velación los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca como causa de fallecimiento una enfermedad infectocontagiosa, tampoco se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición.

Los familiares y más relacionados con el difunto, podrán llevar a las salas de velación únicamente ofrendas florales.

Queda terminantemente prohibido dar a las salas de velación usos distintos a los establecidos en esta Ordenanza. El respeto y decoro será la norma general de comportamiento dentro de éste y sus áreas adyacentes.

Dentro de la sala de velación, queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como la utilización de cualquier tipo de cirios y velas.

No se permitirá la presencia de vendedores ambulantes dentro de las salas de velación, ni en sus áreas contiguas.

**Artículo 20.- De las cremaciones de los cadáveres.-** Para autorizar la cremación será indispensable la previa presentación de la siguiente documentación:

- . Solicitud para la inhumación en el formato municipal establecido.
- . Copia de la cédula del solicitante que deberá ser un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad.
- . Copia de la cédula del fallecido.
- . Certificado de defunción inscrito en el Registro Civil o certificado médico que confirme la defunción y las posibles causas del deceso.
- . Copia de pago por concepto de cremación.
- . Caja metálica o recipiente de cerámica para las cenizas.

### **CAPÍTULO III HORARIO DE ATENCIÓN**

**Artículo 21.- Horario de atención.-** En los cementerios municipales del cantón Riobamba, los horarios de atención serán los siguientes:

- a. Para inhumación.-** La Administración del Cementerio autorizará la inhumación del cadáver en horario de 08H00 a 12H00 y de 14H00 a 18H00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y festivos;
- b. Para exhumaciones.-** La administración del cementerio autorizará la exhumación del cadáver en horario de 07H30 a 12H30 y de 14H00 a 16H00 de lunes a viernes; y,
- c. Para visitas.-** El horario será de 07h30 a 18h00, a excepción del Día de la Madre, Día del Padre y Día de Difuntos que estará abierto hasta las 21h00.

**Artículo 22.- Responsables del mantenimiento.-** El mantenimiento de las bóvedas, nichos, túmulos, osarios, columbarios o mausoleos, corre a cargo de los arrendatarios o propietarios, personas naturales o jurídicas, si éstos no lo hicieren, lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a costa de los mismos, a cuyo efecto la Dirección de Gestión Financiera dispondrá la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

**Artículo 23.- Prohibición especial.-** Queda terminantemente prohibida la venta o traspaso de dominio de bóvedas, nichos, túmulos, osarios, cenizarios y columbarios en los cementerios del Cantón Riobamba.

#### **CAPÍTULO IV INHUMACIONES**

**Artículo 24.- De las Inhumaciones.-** Para proceder con las inhumaciones de los restos mortales del fallecido, previamente se deberá realizar el contrato de arrendamiento de bóvedas, nichos, túmulos, osarios, cenizarios y columbarios presentando la documentación requerida, para el efecto la administración del cementerio luego de realizar el ingreso al sistema SIIM emitirá una carta de pago por inhumación, a la vez imprimirá el contrato correspondiente para su suscripción, con un familiar del fallecido que asuma la responsabilidad de cumplir con la contratación, posterior aquello el Administrador remitirá el contrato con sus anexos al Alcalde o Alcaldesa para la legalización del mismo.

**Artículo 25.- Requisitos para las Inhumaciones:** Los requisitos para las inhumaciones que se realicen en los Cementerios Municipales, serán los siguientes:

- a) Solicitud para inhumación de acuerdo al formato establecido (Recaudación Municipal);
- b) Presentación del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener dicho documento de manera inmediata, sin embargo, presentará el certificado médico que confirme la defunción y establezca las posibles causas de su deceso, superada la eventualidad el interesado deberá presentar el certificado inscrito en el Registro Civil dentro de cuarenta y ocho horas, para su legalización;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía de la o el fallecido;
- d) Copia de cédula de ciudadanía del familiar hasta segundo grado de consanguinidad que asumirá la responsabilidad de la suscripción del contrato; y,
- e) Copia del pago por concepto de inhumación al GAD Municipal de Riobamba.

**Artículo 26.- Inhumación especial.-** Para el caso de inhumación de personas que no exista responsable alguno, el Alcalde podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas para un período no mayor a cinco años.

Una vez transcurrido el período de cinco años los restos humanos serán trasladados al tanatorio del cementerio municipal, para lo cual se deberá contar con el registro correspondiente.

Para el caso de inhumación de restos mortales de ciudadanos destacados que a su fallecimiento merezcan distinción municipal, autorizará el Concejo Municipal.

## **CAPÍTULO V EXHUMACIONES**

**Artículo 27.- De las exhumaciones.-** La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente y sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de una persona dentro de los límites de los cementerios municipales por requerimiento familiar u orden judicial notificada legalmente a la Administración de Cementerios Municipales.

**Artículo 28.-Requisitos para exhumaciones.-** Para las exhumaciones que se realicen dentro de los cementerios municipales, se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Ticket de servicios técnicos (Recaudación Municipal);
- b) Formulario de servicios varios (Recaudación Municipal);
- c) Inscripción de defunción original (Registro Civil);
- d) Certificado de sepultura (Administración de Cementerios);
- e) Permiso de exhumación (Jefatura de Salud);
- f) Permiso de exhumación Interno (Administración Cementerio);
- g) Copia del pago por concepto de exhumación (Recaudación Municipal); y,
- h) En caso de personajes públicos relevantes, a más de los requisitos citados anteriormente se deberá contar con el informe técnico de factibilidad emitido por la Dirección de Gestión de Patrimonio y otras instituciones de ser el caso.

**Artículo 29.- Precauciones en las exhumaciones.-** La orden o el permiso de la autoridad judicial y de salud señalarán el propósito de las exhumaciones, las mismas que se realizarán con las debidas precauciones sanitarias. Los restos humanos extraídos deberán ser colocados en una bandeja de exhumación para evitar que sean diseminados.

La tierra extraída deberá ser depositada nuevamente dentro de las excavaciones. El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán incineradas, previo inventario y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez. Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar provistas de ropa o indumentaria y mascarillas adecuadas a fin de proteger su salud.

## **TÍTULO III DEL ARRENDAMIENTO Y TASAS POR LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA**

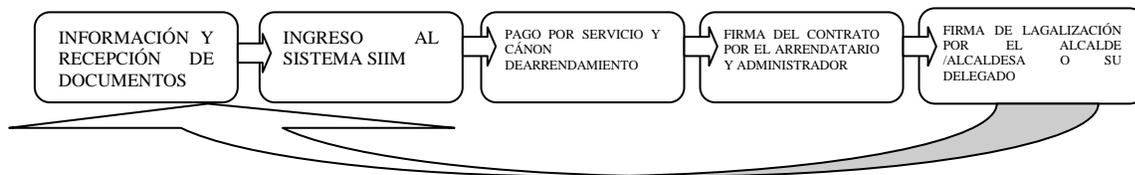
## CAPÍTULO I ARRENDAMIENTO

**Artículo 30.- Arrendamiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, entregará en arrendamiento terrenos, bóvedas, nichos túmulos, osarios, cenizarios y columbarios, para la inhumación de restos mortales, para tal efecto se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento.

**Artículo 31.- Arrendatarios.-** Se denomina arrendatarios a las personas que hacen uso temporal de un espacio (terrenos, túmulo, lote, bóveda, nichos, cenizarios, osarios, columbarios) dentro de los cementerios municipales

**Artículo 32.- Autorización y adjudicación.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal será quien adjudique y autorice el arrendamiento de los terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios en los cementerios municipales, potestad que podrá ser delegada al Administrador del Cementerio.

Para el arrendamiento de los terrenos bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios, se seguirá el siguiente procedimiento:



**Artículo 33.- Requisitos.-** Para el arrendamiento de terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Autorización de inhumación emitida por la Administración de Cementerio; y,
- b) Pago del canon de arrendamiento.

**Artículo 34.- Plazo de arrendamiento.-** Los terrenos, bóvedas, nichos túmulos, osarios, cenizarios y columbarios será arrendados por un período de 10 años, pudiendo renovarse por otro período igual. Excepcionalmente, cuando los restos del cadáver imposibiliten su exhumación (enfermedad infectocontagiosa como causa de fallecimiento), el Administrador estará facultado a conceder una nueva renovación por el período indicado, vencidos los plazos señalados, los deudos deberán trasladar los restos a un nicho, de acuerdo a sus conveniencias.

Si transcurridos los plazos establecidos no se ha adquirido o trasladado los restos, previa notificación personal a los familiares o publicación realizada en medios de comunicación, se procederá a la exhumación para ubicar en un nicho con su debida codificación que constará en el Sistema Integral de Información Multifinalitario SIIM.

En caso de no existir familiares y responsables ya sea de personas naturales o jurídicas, hermandades, asociaciones, se procederá a exhumar corriendo con los gastos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

**Artículo 35.- Terminación del contrato.-** Se entenderán terminados los contratos de arrendamiento o uso temporal en los siguientes casos:

- a) Por el cumplimiento del plazo contractual;
- b) Por decisión unilateral de las partes;
- c) Por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza; y,
- d) Por violación o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato.

**Artículo 36.- Procedimiento para la terminación de contratos.-** Los contratos de arrendamiento terminarán por las siguientes formas:

**1.- De mutuo acuerdo:** Las partes podrán dar por terminado, este contrato anticipadamente de mutuo acuerdo si así lo estimen necesario por convenir a sus intereses, para lo cual se necesitará la expresión por escrito de esta voluntad.

**2.- Por decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente este contrato, antes del cumplimiento del plazo de duración, por las siguientes razones:

- a) Por incumplimiento de la arrendataria a cualquiera de las obligaciones contraídas libre y voluntariamente en este documento;
- b) Cuando los informes emitidos por los servidores públicos designados por el señor Alcalde se desprenda la inconveniencia para la entidad de seguir manteniendo vigente el contrato; y,
- c) Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, el contrato y demás normativa legal vigente en esta materia.

Para este tipo de terminación se aplicará lo determinado en el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

La terminación unilateral realizada de esta manera no dará lugar al pago de daños y perjuicios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

**Artículo 37.- Objetivo de los túmulos.-** Los túmulos no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos de arrendamiento, no podrá cederse en arrendamiento parcial o total a terceras personas.

## **CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS**

**Artículo 38.- Derechos de los Propietarios y Arrendatarios.-** Los propietarios y arrendatarios de los cementerios tendrán los siguientes derechos:

- a) Los propietarios y/o arrendatarios de bóvedas y túmulos podrán sepultar hasta tres cadáveres. Se autorizará la reutilización de los espacios, dejando los restos en un mismo lugar o sacándolos a un nicho, a un túmulo o al osario general, siempre y cuando se cuente con la autorización del Administrador/a de Cementerios;
- b) Los propietarios y/o arrendatarios podrán acumular restos mortales hasta por la cantidad de tres cadáveres en túmulos; tres restos humanos en bóvedas; y, hasta tres restos exhumados en nichos;
- c) Los propietarios y/o arrendatarios de túmulos, bóvedas y nichos deberán colocar una placa con los nombres de los difuntos que se encuentren sepultados en el mismo espacio; y,
- d) Exigir un servicio de calidad, eficiente y eficaz a la Administración del Cementerio.

**Artículo 39.- Obligaciones de los Propietarios y Arrendatarios.-** Son obligaciones de los propietarios y arrendatarios de los cementerios los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Pagar anualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba la tasa por mantenimiento;
- c) Colocar las lápidas en el plazo 60 días, contados desde la inhumación del cadáver, de acuerdo a las disposiciones de la administración;
- d) Realizar el mantenimiento de las bóvedas, nichos, túmulos, osarios, cenizarios y columbarios por lo menos una vez al año;
- e) Velar y cuidar las instalaciones de los cementerios;
- f) Retirar inmediatamente los escombros y/o desperdicios que fueren generados por la construcción o colocación de arreglos florales;
- g) No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso de la administración;

- h) Comunicar al Administrador cualquier irregularidad;
- i) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho; y,
- j) Las demás que así se establezcan en esta Ordenanza.

### CAPÍTULO III CANON Y TASAS

**Artículo 40.- Canon de Arrendamiento.-** Para el cálculo del canon de arriendo de terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VREF = \frac{A \times VM^2}{20}$$

**Dónde:**

VREF = Valor de renta espacio físico

A = área de la construcción

VM<sup>2</sup> = valor metro cuadrado

20 = Vida Útil

**Artículo 41.- Tasas por servicios.-** Por los servicios que presta los Cementerios Municipales del cantón Riobamba, se cancelarán las siguientes tasas:

SERVICIO	DE	% RBU
<b>INHUMACION</b>		
Bóveda		4.58
Nicho		4.28
Túmulo o terreno		3.94
Bóveda Lateral		5,73
<b>SERVICIO DE EXHUMACION</b>		
Bóveda		3,96
Túmulo o terreno		3,96
<b>OTROS SERVICIOS</b>		
Mantenimiento comunes	áreas	4,30
Ocupación Anfiteatro		3,53

Valores que serán depositados en cualquier punto de recaudación autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

**Artículo 42.- De la garantía.-** La o el arrendatario previo a la suscripción del contrato de arrendamiento depositará el valor equivalente a un canon de arrendamiento anual por concepto de garantía.

**Artículo 43.- Del cobro anual.-** Los rubros por concepto de mantenimiento y renovación de los contratos de arrendamiento se activarán automáticamente terminado el período fiscal para el próximo año.

**Artículo 44.- Destino de los recursos.-** Todos los ingresos que perciban las comunidades, organizaciones y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal y Rurales por los servicios que presten en los cementerios mencionados en las letras a, b y c, del artículo 5 de esta Ordenanza, se destinarán para obras, mantenimiento y administración de los mismos.

#### **TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 45.- De las infracciones.-** Se considera como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- d) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios, sus entornos y el anfiteatro anatómico.
- e) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- f) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios en el horario establecido en esta Ordenanza;
- g) Está prohibido la realización de reportajes, dibujos y/o pinturas en las áreas del Cementerio Municipal, así como la celebración de actos que no correspondan a las actividades específicas del campo santo, quedarán sujetas a la previa autorización de la Administración, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/as;
- h) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- i) El tráfico de cualquier objeto del cementerio; si el responsable fuera servidor público municipal será sancionado de acuerdo a la ley;

- j) Tener las bóvedas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- k) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- l) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- m) La realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- n) El ingreso de cualquier tipo de animales; y,
- o) No cumplir con las disposiciones realizadas por la Administración de los Cementerios.

**Artículo 46.- Clases de Infracciones.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas según la gravedad, las mismas que se clasifican en Infracciones de Primera Clase e Infracciones de Segunda Clase.

**Artículo 47.- Infracciones de Primera Clase.-** Serán sancionadas con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba pueda exigir, reparar y restituir según sea el caso, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- b) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios, sus entornos y el anfiteatro anatómico.
- c) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en esta Ordenanza;
- d) Realizar actividades prohibidos como reportajes, dibujos y/o pinturas en áreas del Cementerio Municipal, así como celebrar actos que no correspondan a actividades específicas del campo santo;
- e) El tráfico de cualquier objeto del cementerio municipal, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar de acuerdo a la ley;
- f) Tener las bóvedas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- h) La realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- i) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- j) Ingresar cualquier tipo de animales; y,
- k) No cumplir con las disposiciones realizadas por la Administración de los Cementerios.

**Artículo 48.- Infracciones de Segunda Clase.-** Serán sancionadas con una multa del 20% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- d) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente.

**Artículo 49.- De la profanación de tumbas y tráfico de objetos.-** Las personas que se encontraren profanando tumbas y traficando objetos dentro de los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, será puesto a órdenes de la autoridad competente para el inicio de las acciones pertinentes.

**Artículo 50.- Competencia.-** El Órgano instructor encargado de tramitar el expediente administrativo por infracciones a la presente Ordenanza será la o el Comisario Municipal, observando las normas del debido proceso y una vez agotado el procedimiento emitirá el correspondiente dictamen y remitirá al órgano sancionador.

La o el Director de Gestión de Servicios Municipales es el órgano sancionador por infracciones previstas a la presente Ordenanza una vez que haya recibido el dictamen y expediente tramitado por el órgano instructor.

**Artículo 51.- De las acciones legales.-** Sin perjuicio de la infracción cometida a las disposiciones de la presente Ordenanza, de existir mérito se remitirá el expediente a las autoridades competentes para la investigación de los hechos y el establecimiento de responsabilidades.

**Artículo 52.- Multa por falta de suscripción de contrato.-** El solicitante que no haya suscrito el contrato de arrendamiento dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha que fue inhumado el cadáver, pagará una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada.

**Artículo 53.- Multa por falta de cancelación de tasas.-** El arrendatario que no ha cancelado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, dentro de los plazos establecidos, los valores de las tasas especificadas correspondientes a arrendamientos de túmulos, bóvedas, nichos u otros servicios estipulados en la presente Ordenanza, cancelará a más de la tasa, un adicional del 10% en calidad de recargo administrativo.

**Artículo 54.- Coactiva.-** En caso que los arrendatarios no paguen los cánones de arrendamiento, tasas y multas referidas en los artículos anteriores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba procederá a su recaudación mediante vía coactiva, para tal efecto se liquidará los intereses y los recargos de ley.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Se respetarán las bóvedas construidas en los cementerios por personas naturales, jurídicas y hermandades en los Cementerios Municipales y su ampliación estará sujeta a las normas técnicas y legales que correspondan, de conformidad a esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Gestión de Servicios Municipales podrá coordinar institucional e interinstitucionalmente, con el fin de cumplir con los objetivos de esta Ordenanza, para su efecto se solicitará los informes de las Direcciones de Gestión y Subprocesos correspondientes.

**TERCERA.-** Cuando los arrendatarios de terrenos, túmulos, lotes, bóvedas o nichos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos de arrendamiento, especialmente con la obligatoriedad de edificación y tengan algún documento que justifique el uso u ocupación del bien inmueble, el Concejo Municipal, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o proceder a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta, conforme las normas del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**CUARTA.-** Se respeta y ratifica el espacio señalado para terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios o columbarios para personajes públicos relevantes, concedidos con anterioridad a esta Ordenanza.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución, al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos; y, demás normativa en lo que fuere aplicable.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la expedición de la presente Ordenanza, la Administradora o Administrador del Cementerio, con el apoyo de las Direcciones de Gestión de Obras Públicas, Gestión de Ordenamiento Territorial y Subproceso de Avalúos y Catastros, deberá realizar el levantamiento planimétrico, división y censo catastral de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

**SEGUNDA.-** Todos los beneficiarios de terrenos, túmulos, bóvedas, mausoleos o nichos situados en los Cementerios Municipales que hubieren realizado los trámites pertinentes para adquirir la propiedad de los mismos y que no hubieren culminado con la transferencia de dominio deberán presentar a la Dirección de Gestión de Servicios Municipales en el plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza los documentos que les permitan justificar la utilización exclusiva de dichos espacios a fin de iniciar el trámite de legalización a través de la suscripción del contrato de arrendamiento por el período de seis meses, paralelamente la Dirección de Gestión de Servicios Municipales conjuntamente con la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial agotarán los procedimientos administrativos necesarios que habiliten la singularización del bien inmueble a efecto que el Concejo Municipal al amparo de lo que dispone el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización autorice el cambio de categoría del bien de dominio público adscrito al servicio público a bien de dominio privado y la transferencia directa de conformidad a los artículos 436 y 445 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.

Las tasas por los servicios cenizarios, osarios, columbarios, salas de velación, tanatopraxia se normará por parte del Concejo Municipal en función de su implementación previo al correspondiente análisis de costos para su definición.

**TERCERA.-** Los cementerios privados que se hayan creado y estén en funcionamiento, en el plazo de noventa días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, deberán someterse a la nueva normativa.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Las resoluciones expedidas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, mediante las cuales se autorizó la venta de espacios de terreno, bóvedas y nichos; y que hasta la presente fecha no han sido formalizadas a través de la inscripción en el Registro de la Propiedad, por hallarse en evidente contraposición al marco jurídico vigente quedan extinguidas, de conformidad con el artículo 368 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, consecuentemente los beneficiarios deberán reiniciar el trámite de acuerdo a la presente Ordenanza, por lo que deberán regirse al nuevo contrato de arriendo y la cancelación será de acuerdo a lo que la Dirección Financiera disponga con la fórmula establecida para el cobro anual ya sea esta para arriendo y mantenimiento, tomando en cuenta que la formula deberá ser distinta para bóveda, nicho y túmulo.

**SEGUNDA.-** Se deroga la Ordenanza No.012-2003, la Ordenanza No.020-2003, la Resolución Administrativa No. 013-SCM-2003, Reglamentos, Resoluciones de Concejo No. 2015-001-SEC de 8 de enero de 2015; No. 2015-0014-SEC de 22 de enero de 2015; y, No. 2015-0201-SEC de 6 de agosto de 2015; y demás cuerpos normativos de menor

jerarquía que fueron expedidas anteriormente y que se contrapongan a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 15 y 22 de mayo de 2018.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**-

Riobamba, 29 de mayo de 2018.

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**  
Riobamba, 29 de mayo de 2018.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

GI/imm.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El servicio público que prestan los Cementerios Municipales, es considerado con uno de los prioritarios que requiere la población Riobambeña, encajándose en una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para atender de manera eficiente, oportuna, respetando la sensibilidad que este servicio requiere; es vital estar vigilantes, como autoridad municipal, de las necesidades más sentidas de los ciudadanos, en consecuencia, es necesario contar con los instrumentos que ayuden a estar a la altura de lo que la población demanda, con una visión definida de las realidades sociales de nuestro cantón, siendo menester lograr una convivencia armoniosa, ordenada y de respeto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con el compromiso de mejorar continuamente la prestación de servicios, especialmente con una población demandante que día a día crece de manera acelerada, y bajo el principio de solidaridad ante la pérdida de un ser querido, ofrece en sus cementerios los servicios de inhumación, exhumación, salas de velación, salas de anfiteatro, cámaras frigoríficas (depósito de cadáveres), oficinas administrativas y bodega, sin duda alguna, con eficiencia y responsabilidad.

Por lo expresado anteriormente y conscientes de la gran responsabilidad que exige el artículo 54 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en aras de entregar servicios de calidad y calidez a la población, presenta la Ordenanza que norma la administración y funcionamiento de los Cementerios del cantón Riobamba, con el fin de contar con una normativa actualizada que contemple aspectos jurídicos, financieros, operativos y administrativos que viabilicen el uso de los Cementerios Municipales generando confianza entre la ciudadanía y la Institución Municipal, con la finalidad de construir una ciudad más humana, más solidaria que coadyuve al bien común, mejorando continuamente los servicios que se brinden a la ciudadanía Riobambeña.